

DECRETO N.º 777

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo n.º 732, de fecha 13 de julio de 2017, publicado en el Diario Oficial n.º 132, Tomo 416, del 17 del mismo mes y año, se emitió el Régimen Temporal de Suspensión de Plazos Legales ante siniestros sucedidos en la sede de la Administración Tributaria.
- II. Que tal y como lo indican las consideraciones y la denominación de dicho régimen, el aludido decreto se emitió a raíz de la afectación significativa que el siniestro acaecido el viernes 7 de julio de 2017, generó en las actividades y funciones encomendadas a la Administración Tributaria; por lo que era necesario dictar las disposiciones pertinentes, para no causar un perjuicio a la Hacienda Pública y a la población usuaria de la misma.
- III. Que no obstante la emisión del instrumento legal a que se refiere el primer considerando de este decreto, el plazo de suspensión que en su oportunidad fue regulado en el mismo, venció el día treinta y uno de agosto de 2017; por lo cual, es oportuno destacar, que las motivaciones que dieron lugar al mismo aún persisten; por lo que se vuelve necesario e indispensable, ampliar los efectos de lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 732 ya señalado.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. Amplíase hasta el día 6 de octubre de 2017, los efectos del Decreto Legislativo n.º 732, de fecha 13 de julio de 2017, publicado en el Diario Oficial n.º 132, Tomo 416, del 17 del mismo mes y año, que contiene el Régimen Temporal de Suspensión de Plazos Legales ante siniestros sucedidos en la sede de la Administración Tributaria.

Art. 2. Lo regulado en el presente decreto, no resulta aplicable para el cumplimiento de las obligaciones formales y sustantivas de los sujetos pasivos, contenidas en las respectivas leyes tributarias, correspondientes a los plazos cuyo vencimiento se verifique en los meses de agosto y septiembre de 2017.

Art. 3. El presente decreto es de orden público.

Art. 4. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial, y sus efectos se retrotraen al primero de septiembre del presente año.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
PRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

RODRIGO ÁVILA AVILÉS
CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA
SEGUNDO SECRETARIO

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS
QUINTA SECRETARIA

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
OCTAVO SECRETARIO